

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-000376** de ANA SILVIA TORRES DE SUAREZ Y BERTHA CECILIA ANGARITA MANRIQUE en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS,, informando que obra escrito de la parte demandante y recursos de reposición en subsidio apelación en contra del auto que aceptó desistimiento del proceso. Igualmente informo que revisado el expediente obran memoriales de desistimiento de la demanda, sin embargo, los mismos no corresponden a un proceso de este despacho judicial, y fueron anexados de manera errónea pues se trata de un proceso del Juzgado 17 Laboral del Circuito con el mismo número (2020-00376). Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En efecto se evidencia que por un error al anexar los memoriales del proceso obraba en el mismo una solicitud de desistimiento de una demanda, sin embargo como ya se dijo en el informe secretarial el memorial va dirigido al Juzgado 17 Laboral del Circuito Numero de proceso 2020-00376, razón por la cual es preciso ordenar el DESGLOSE de las documentales que se encuentran en el expediente digital numerales 13-14 y 15.

Ahora bien, toda vez que en auto de 30 de agosto de 2021, se resolvió sobre el desistimiento referido, consecuentemente no hay lugar a ello, por lo que se DEJARÁ

SIN VALOR NI EFECTO el auto que aceptó desistimiento de la demanda notificado por estado electrónico No. 90 el día 31 de agosto de 2021. Sin lugar entonces a pronunciarse sobre los recursos presentados.

Ahora bien, revisado el escrito presentado por el apoderado de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que el mismo fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Igualmente revisada la demanda como quiera que en este asunto del estudio de la demanda y su contestación se hace necesario vincular en calidad de Litis consorte necesario en razón a las pretensiones de la demandante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo dispone el art. 61 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS.

De ella CÓRRASE traslado de Ley a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. Para tal efecto hágase entrega de la copia del libelo demandatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESGLOSE de las documentales que se encuentran en el expediente digital numerales 13-14 y 15.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto que acepto desistimiento de la demanda notificado por estado electrónico No. 90 el día 31 de agosto de 2021

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y

portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para los términos del poder conferido en calidad de apoderado judicial de la demandada.

QUINTO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES en calidad de litisconsorte necesario.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES** como persona jurídica de derecho público y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

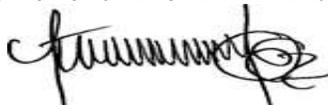


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 126 FIJADO HOY 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria